

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió el anterior escrito en donde el representante legal de la sociedad DAFUBA S.A.S., allega el acta de entrega de la cuota parte del inmueble embargado en el proceso.

Se hace constar igualmente, que el señor ANDRY JOHAN BETANCUR OSPINA, allegó memorial en el que anexa un recibo de pago digitalizado del arancel para el desglose de la letra de cambio base de ejecución.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 05 de agosto del año 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto fija honorarios definitivos a secuestre y requiere
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Luis Felipe Ospina Muñoz como cesionario de Ana Lucía Ramírez Osorio
Demandado	: Lorena Ospina Muñoz y Andry Johan Betancur Ospina
Radicado	: 630014003007-2017-00679-00

---

En atención a lo informado constancia secretarial que antecede el Despacho advierte la procedencia de lo pretendido por el representante legal de la sociedad DAFUBA S.A.S., secuestre de la cuota parte de la señora LORENA OSPINA MUÑOZ, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-61077, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de ésta ciudad; por lo que se dispondrá la fijación de sus honorarios al tenor del numeral 1.3 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015.

Ahora bien, en lo que respecta a los gastos, de acuerdo a la información que reposa en el expediente, habrá de reconocérsele a la sociedad que funge como auxiliar de la justicia, la suma de \$155.000.00 pesos m/cte por concepto de los gastos.

Finalmente, se advierte que, si bien es cierto el señor ANDRY JOHAN BETANCUR OSPINA allegó recibo de pago digitalizado del arancel para el desglose ordenado en la sentencia dictada en el proceso, omitió allegar la constancia de pago de la copia del título valor que se pretende desglosar, por lo que habrá de requerírsele para tal fin, y para que gestione dicho trámite ante el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia.

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar como honorarios definitivos a la sociedad DAFUBA S.A.S. identificada tributariamente con el Nit 901217053-1 y representada legalmente por el señor DANIEL ANDRES FUQUENES BARRIGA, la suma de diez salarios mínimos legales diarios vigentes (Numeral 1.3 del artículo 27 del acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015).

**SEGUNDO:** Reconocer a la sociedad DAFUBA S.A.S. como gastos de su gestión, la suma de \$155.000.00 pesos m/cte.

**TERCERO:** Se advierte que los honorarios acá fijados y los gastos reconocidos a la sociedad DAFUBA S.A.S., deben ser sufragados por el aquí ejecutante, LUIS FELIPE OSPINA MUÑOZ.

**CUARTO:** Requerir al señor ANDRY JOHAN BETANCUR OSPINA para que allegue constancia de pago de la copia de la letra de cambio que se pretende desglosar. Para tal fin, se le insta, para que se acerque al centro de servicios judiciales para que haga las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDIO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

136 DE AGOSTO 08 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Carolina Hurtado Gutierrez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fac6dd35ccf8b3d4bf18af9410b4f2e27208efe807d9c89b7b025bbaa474594**

Documento generado en 03/08/2022 05:06:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**